



El hábeas data como garantía de protección al derecho a la intimidad

Hábeas data, as a guarantee of protection of the right to privacy

Ab. Ofelia Clemencia Guanín-Collaguazo, MSc.

ofeliautea@hotmail.com - SAFEG LAW-FIRM. - <https://orcid.org/0009-0005-2847-3111>

Resumen

El hábeas data se ha exteriorizado con el desarrollo de la tecnología, especialmente, por su expedito crecimiento de celulares inteligentes, de los archivos de datos, así también, del procesamiento de datos, aplicaciones, como WhatsApp, Facebook, Telegram, entre otros, resultando fácil acceder o compartir información en segundos, tornando vulnerable la información, en la actualidad, con el registro de datos, hemos alimentado el banco de datos que se manejan de manera física, o digital; como los datos personales, imágenes, videos y archivos. El objetivo de la presente investigación, es analizar el hábeas data, su alcance, práctica y su relevancia, examinando casos intrínsecos del contexto actual. La metodología se desarrolló mediante la investigación de forma bibliográfica y/o documental, con base en la doctrina de los libros académicos, revistas, jurisprudencia y la Ley, verificados a través de los métodos inductivo-deductivo y analítico, lo cual permitió concluir que, la acción de hábeas data, admite el acceso y control de su información personal o de sus bienes, así también como su eliminación o anulación, rectificación, actualización de sus datos acorde al Art. 92 de la CRE., unánime el Artículo 49 de la LOGJYCC que define, como una garantía constitucional de acceso a sus datos individuales, invistiendo este derecho a exigir la protección de sus datos dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Así también, se fundamentan en los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, en especial los artículos 18, 19 y 20 del artículo 66.

Palabras claves: *Constitucional, derecho, garantías Jurisdiccionales, hábeas data y rectificación*

Abstract

Habeas data has been externalized with the development of technology, especially due to the rapid growth of smartphones, data files, as well as data processing, applications, such as WhatsApp, Facebook, Telegram, among others, making it easy to access or share information in seconds, making information vulnerable, currently, with data registration, we have fed the database, which is managed physically or digitally; such as personal data, images, videos, and files. The objective of this research is to analyze habeas data, its scope, practice and relevance by examining cases intrinsic to the current context. The methodology was developed through bibliographic and/or documentary research, based on the doctrine of academic books, journals, jurisprudence and the Law, verified, through the inductive-deductive and analytical methods, which allowed us to conclude that the action of habeas data admits the access and control of your personal information or your goods as well as its deletion or cancellation, rectification, updating of your data in accordance with Article 92 of the CRE., unanimously Article 49 of the LOGJYCC defines it as a constitutional guarantee of access to your individual data, investing or conferring this right to demand the protection of your data within our legal system. They are also based on the rights recognized in the Constitution of the Republic of Ecuador, especially articles 18, 19 and 20 of the article 66.

Keywords: *Constitutional, law, jurisdictional guarantees, habeas data and rectification*

INTRODUCCIÓN

El hábeas Data pertenece a la generación de derechos constitucionales conocidos en nuestro ordenamiento jurídico como: Garantías Jurisdiccionales.

A su vez, es una acción legal que permite a los sujetos controlar y proteger sus datos personales en un mundo cada vez más digitalizado y conectado. Otros países poseen leyes determinadas referentes a la protección de datos personales, las mismas que instituyen principios y exigencias para las entidades que manipulan identificaciones de las personas con respecto a su información personal o autodeterminación informativa.

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66, núm. 19).

El titular del derecho puede acceder libremente a sus datos personales. Las terceras personas necesitarán la autorización o permiso del titular para hacerlo; como lo prescribe en la CRE. en su artículo 66 de los numerales 18, 19 y 20, referente a la protección de datos personales, como los derechos (honra, honor, dignidad, buen nombre) por (honor, buen nombre), intimidad personal y familiar.

“El hábeas data, proviene del latín hábeas, Hábeas significa conserva o guarda y data del inglés datos en referencia a su procesamiento automático; es decir conserva o guarda tus datos” (Montaño & Porras, 2012, p. 181).

El recurso de hábeas es una orden constitucional derivada originalmente de las palabras hábeas, que significa conservar, registrar; y la palabra inglesa data, que significa información o datos.

El derecho a la información se relaciona, con el concepto de transparencia y, en algunas ocasiones, se lo identifica con el acceso a la información; de acuerdo con el artículo 19 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informado. En tal sentido, el acceso a la información “es el ejercicio de un derecho ciudadano por medio del cual los gobernadores pueden conocer, solicitar y supervisar las acciones de los gobernantes” (Escudero Morales, Pablo y Galindo Rodríguez, José, 2017, p. 13).

La intimidad actualmente es un derecho que tenemos todas las personas. “La intimidad es, algo vinculado a lo secreto, a lo que se quiere mantener fuera del alcance del conocimiento ajeno, bien sea de la vida privada en la esfera individual, familiar o incluso social de la persona humana” (Ramírez, 2010, p. 60).

La aparición y evolución de internet y de dispositivos móviles cada vez más potentes, así como desarrollo de los

servicios ofrecidos a través de múltiples aplicaciones para esos dispositivos, facilitan el intercambio y flujo de información poniendo en evidencia los obsoletos mecanismos de protección que hasta ahora veníamos utilizando para salvaguardar nuestra información personal (Cazurro, 2020, p. 110).

En la situación actual, a medida que la tecnología avanza, se ha convertido un factor importante para el desarrollo y progreso de la sociedad. Pero, por otro lado, ha hecho que la información personal y la privacidad sean de fácil acceso, y puedan compartir información a través de diferentes canales sociales; causando un problema social, porque no se protegen los derechos de las personas y a su vez se vulneran los derechos constitucionales; en particular, el derecho a la autodeterminación informativa, a la imagen, honor, buen nombre y a la intimidad personal y familiar, afines a la protección de datos personales, correspondiendo a la sociedad observar para aumentar su eficacia jurídica.

Por tanto, es necesario el estudio de esta problemática socio-jurídica respecto a el hábeas data como garantía de protección de derecho a la intimidad, además, es factible la presente investigación, en razón que engloba a los actores sociales, jurídicos, doctrinarios y académicos; además conviene subrayar la siguiente hipótesis ¿El Hábeas Data protege el derecho a la intimidad de las personas?

Cabe destacar que, el objetivo del presente artículo, es analizar el hábeas data como garantía de protección de derecho a la intimidad de los ciudadanos.

A nivel nacional el hábeas data como garantía de protección de datos personales, está incorporada en el artículo 92 CRE (2008).

Los derechos fundamentales, en este caso el acceso a la información, resulta esencial para la vigencia del derecho de acceso a la información. En efecto como la eficacia es esencial a la positividad, se adjudica a los derechos fundamentales otra función motriz, cual es la de fundar la tutela jurisdiccional mediante vías y órganos idóneos, o cual conduce a la cuestión de autoridad de aplicación y/o de los sujetos obligados a brindar o asegurar el acceso a la información pública. (Hernández Terán Miguel, 2023, p. 125)

Con respecto, al derecho a la intimidad los países internacionales se han preocupado por precautelar estos derechos. Hay que mencionar, además a nivel internacional, Brasil fue el primer

país que adoptó el hábeas data, en su constitución de 1988, siendo un modelo para otros países, empleando fallos, por ejemplo: El Tribunal Federal Alemán desarrolló en su jurisprudencia aspectos que luego fueron denominados hábeas data; extendiendo progresivamente en los demás países.

Existen normas definidas a la protección de los datos personales que se expanden a diferentes naciones europeas que reconocen y protegen el hábeas data, “han incorporado modelos de protección en los tribunales y el Convenio 108 del Consejo de Europa sobre la Protección de las Personas” (Villagómez & Vela, 2019).

MATERIAL Y MÉTODOS

Se adoptó un enfoque metodológico cualitativo y a partir de esta referencia se realizó un estudio bibliográfico y/o documental, donde se seleccionó y recopiló información relevante a partir de la lectura, análisis de libros, revistas académicas, doctrinas, jurisprudencias, leyes, además de las diferentes obras obtenidas de la biblioteca virtual disponibles de la UTI.

De igual forma, se utiliza el método de análisis de caso donde se abordó la sentencia núm. 2064-14-EP/21, derivada de la acción de hábeas data, que examina cuestiones jurídicas relacionadas con la protección de la privacidad relativo al derecho a la intimidad.

RESULTADOS

El Hábeas Data permite a las personas controlar eficazmente sus datos personales y garantizar su protección y privacidad en un entorno donde la recopilación y el uso de datos personales es cada vez más frecuente y complejo. Así también, permite a las personas el derecho de acceder, corregir, actualizar y eliminar información que reposa en entidades públicas y privadas.

Con fecha 27 de febrero del 2024, el Consejo de la Judicatura, mediante la resolución 043-2024, expidió el Reglamento Para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales, las personas pueden solicitar ante los jueces que llevan sus causas el ocultamiento de sus datos personales dentro del sistema SATJE, a fin de salvaguardar sus datos personales, cuando hayan sido sobreesidos o ratificados su estatus de inocencia, y no la discriminación por el pasado judicial, salvaguardando su honor y buen nombre.

La garantía de hábeas data es un mecanismo eficaz para proteger los datos de un particular. “La dimensión teleológica de esta acción es, precisamente, la de obtener el acceso real a sus datos personales por parte del titular de la acción” (Pérez & Luño, 2020, p. 159).

En resumen, la corte constitucional en sentencia relacionado al hábeas data, observó los derechos fundamentales, en cuanto al derecho a la intimidad, adecuados al espacio íntimo del ciudadano, frente a la difusión de la fotografía íntima, que indudablemente ocasionan daños, perjudicando a la persona en su intimidad, honor y buen nombre, garantizando y protegiendo a tales injerencias arbitrarias que publican con intención de causar daño. Además, acepto la acción de hábeas data, declarando la violación del derecho a la protección de datos de carácter personal de autodeterminación informativa, honra y buen nombre, imagen e intimidad. (Sentencia N.º. 2064/14-EP/21)

Esta jurisprudencia permitió ampliar conocimiento de rango constitucional, a la vez, conocer el alcance de hábeas data, además de los parámetros que nos servirán de ejemplo

en casos análogos, que se presentan con seguridad en el mundo actual. Por ejemplo, al usar aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp en teléfonos inteligentes, se facilita el intercambio de información, que incluye no sólo texto sino también audios, imágenes o incluso videos. A pesar de que se pueda establecer privacidad entre los participantes de una conversación, la misma es de fácil acceso para las terceras personas por la facilidad de compartir y difundir información en texto o imagen, se debe estar consciente que hoy en día todas las personas estamos siendo almacenados en un banco de datos.

Frente a esta avalancha de potenciales vulnerabilidades, el hábeas data procura garantizar que no se haga un uso indebido de la información, y específicamente, el derecho de autodeterminación informativa o protecciones de datos personales para tener el control de la información propia.

Como ejemplo de este caso en particular, se puede plantear que dos personas están conversando a través de la aplicación WhatsApp, la ahora demandante compartió su foto íntima con el demandado, quien la recibió en un contexto personal, privado y sin intervención de terceros, cabe resaltar que la aplicación WhatsApp protege información de sus usuarios a la que ni siquiera WhatsApp puede acceder. Al distribuirse la foto de la demandante, se entiende que este acto dañaría su honor, buen nombre y con ello su privacidad, lo que sin duda causará un gran daño irreparable, afectando su estabilidad emocional, laboral, familiar, y provocaría efectos psicológicos relacionados con la depresión y la vulnerabilidad de su privacidad.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en cuanto a la garantía jurisdiccional se distingue

a la acción de hábeas data como una garantía constitucional que viene a salvaguardar los derechos tutelados y fundamentados no solo en la CRE, sino también en LOGJYCC. Habría que mencionar también a la Ley de Protección de Datos Personales promulgada el 26 de mayo del 2021, cuyo propósito es garantizar el ejercicio pleno de sus derechos respecto a su protección de los datos personales.

El hábeas data garantiza a los seres humanos el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales, con base en parámetros constitucionales, a fin de estar al tanto del uso y finalidad de sus datos personales, ya sea que estos datos se encuentren en un banco de datos, instituciones públicas y privadas o con un tercero.

La “Corte Constitucional del Ecuador instituyó como pieza esencial para requerir la

actualización, rectificación, eliminación o anulación de la información, la misma que le incitara al titular del derecho algún tipo de perjuicio” (Villagómez & Vela, 2019).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en Ecuador establece como condición esencial para accionar la actualización, rectificación, eliminación o anulación de información específica, que dicha información cause algún perjuicio a la persona titular del derecho.

La Corte Constitucional del Ecuador ha considerado en su Sentencia N.º 006-17-SNC CC, citada en la sentencia

No. 182-15-SEP-CC., en cuanto al manejo de ordenamientos legales, referente a la acción de hábeas exteriorizando a la garantía constitucional de hábeas data, como resultado erga omnes. Podemos condensar lo dicho hasta aquí, como un modelo de jurisprudencia, que se puede aplicar en casos análogos respecto a su naturaleza, contenido y alcance de la acción de hábeas data.

El habeas data es una piedra angular de los marcos legales y constitucionales de varios países diseñados para proteger la privacidad y la autonomía de las personas con respecto a sus datos personales. En este sentido, este derecho garantiza que las personas puedan controlar la información recabada sobre ellas, su manejo y uso por terceros, públicos y privados.

Reconocimiento del hábeas data como un derecho fundamental: el deber de los responsables del tratamiento de garantizar la verdad, integridad y respeto a la confidencialidad. Esto significa que los errores en los registros o el uso indebido de los datos sin el consentimiento del titular o sin una base legal suficiente, violan derechos reconocidos en la materia.

Por lo tanto, el hábeas data no se trata sólo del derecho a la seguridad de los datos, sino también al derecho amplio, un mecanismo de protección que tiene como objetivo preservar la dignidad humana y la libertad en los tiempos modernos en la sociedad digital. y protegerse contra posibles usos indebidos o quebrantamiento de la privacidad.

DISCUSIÓN

Este es un tema muy importante que hoy en día demanda una discusión constante, a su vez permite alcanzar funciones reales en cuanto a la protección de datos, por lo tanto, este derecho permite también proteger a la intimidad del individuo, además consiente a las personas acceder a la información que se tiene sobre ellas, rectificarla en caso de ser incorrecta, actualizarla y eliminarla, según el caso.

En la era digital que vivimos es primordial el hábeas data a fin de garantizar la intimidad y privacidad de las personas. Además, impone obligaciones a las instituciones y organizaciones que recopilan datos personales, como garantizar la seguridad de la información personal.

“Los recursos de hábeas son medidas constitucionales diseñadas para proteger registros de datos que reposan en instituciones públicas y privadas; sin embargo, es importante señalar que están directamente relacionadas con la persona” (Tiberio, 2016).

La función del hábeas data es reconocer el derecho de las personas a decidir qué hacer con sus datos, lo que posibilita el manejo y seguimiento de los datos personales, evitando la arbitrariedad.

Protección de Datos a Nivel Mundial

En relación a la cobertura global, se destacan 3 modelos principales de protección de datos: con el objeto proteger y garantizar el derecho a la protección de los datos o la información personal de titularidad pública o privada, incluso el derecho a acceder y decidir sobre dichos datos.

El derecho fundamental a la protección de datos persigue garantizar a esa persona el poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y el derecho del afectado. (García & Aristeo, 2022, p 5)

Esto hace referencia a las facultades que tienen los ciudadanos de controlar sus datos para que no se excedan en su uso y finalidad, es decir no sean utilizados ilícitamente.

En particular, en este pasaje citado, se puede argumentar que este criterio es bastante razonable, porque toda la información sobre una persona que la identifica físicamente es información personal, ya sea por alguna característica de cada persona, y están garantizados con base en los parámetros constitucionales

La garantía de hábeas data se extendió en los pactos y convenios internacionales en cuanto a la protección de datos personales, es decir, los países europeos fueron sumando e incorporando a sus constituciones modelos análogos referente a la protección, a través de sus tribunales, como también la aplicación de Convenio 108 del Consejo de Europa referente a la protección de los seres humanos, en lo concerniente al Tratamiento Automatizado de Datos Personales.

Hábeas Data en la Legislación del Ecuador

En Ecuador la garantía de hábeas data, como institución jurídica adherente con el auge de la informática y los archivos de datos personales del ser humano, se plasmó en la Constitución del año 1996, consecutivamente fue reglamentada en la Ley de Control Constitucional del 1997, luego ha arribado en la Constitución del 1998, y finalmente se ha contenido en la Constitución de Republica del año 2008, en su artículo 92 resaltando la potestad de controlar y decidir sobre sus datos individuales y de sus bienes, así también protegen los derechos definidos en el artículo 66, incisos 18, 19 y 20, ibidem; en armonía los artículos 49,50 y 51 de la LOGJYCC., correspondiente al amparo y legalización. Sin duda una garantía constitucional, a fin de que, los ciudadanos pueden acceder y controlar los archivos.

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, vigente desde el 26 de mayo de 2021, regula esencialmente la parte material y administrativa de la base de datos en relación con la corrección y supresión de datos personales, en el ámbito administrativo.

Derechos Tutelados por la Garantía de Hábeas Data

Los derechos tutelados por la garantía de hábeas data en la legislación ecuatoriana están en los siguientes numerales:

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.
19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.
20. El derecho a la intimidad personal y familiar (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66).

Es fundamental enfatizar a la jurisprudencia y fuentes doctrinarias que permiten precisar al hábeas data como la acción constitucional que puede emprender cualquier persona a fin de adquirir y recopilar información personal, habría que decir también, exigir la eliminación o rectificación de datos incorrectos. La constitución de Ecuador reconoce en su artículo 66 varios derechos fundamentales que protegen la privacidad y la intimidad de una persona según lo prescrito en los numerales citados en el párrafo anterior referente a los derechos tutelados en los mismos.

Estos derechos están consagrados en normas constitucionales, a los magistrados les corresponde su aplicación acorde a lo regulado en los ordenamientos jurídicos, legales y la jurisprudencia, hay que mencionar además que todas estas observaciones deben fundamentarse también en la doctrina y tratados internacionales en cuanto a la garantía de hábeas data, porque existen casos a modo de ejemplo la Sentencia No. 2064-14-EP/21, al analizar se corrobora que en primer instancia no valoran el alcance, su naturaleza de hábeas data como garantía de protección de datos de una persona en particular, algo semejante ocurre en segunda instancia, vulnera el derecho a la privacidad, fallos que afectan a la accionante por lo que interponen la acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia subida en grado, poniendo en tela de duda por la falta de aplicación de esta garantía constitucional, a su vez evidenciando la falta de conocimiento referente al objeto de la acción de protección.

Por otro lado, los principios constitucionales promueven el fortalecimiento del Estado de derecho y la protección de los derechos de los ciudadanos, que respeten la dignidad, promoviendo una sociedad más justa y democrática.

CONCLUSIONES

El hábeas data es garantía efectiva ante la protección de datos personales contra la propagación de información privada a través de herramientas digitales, teléfonos inteli-

gentes o aplicaciones (por ejemplo, a través de WhatsApp) cuando un tercero hace un uso inapropiado que viola la privacidad de una persona.

En la era moderna es fácil compartir información con todas las personas, incluso a nivel mundial, por los medios digitales; la existencia de aplicaciones ha permitido compartir imágenes, videos, voces, contactos e incluso ubicación y documentos; información que, al encontrarse en manos de terceras personas, pueden ocasionar perjuicio.

La garantía de hábeas data ha sido desarrollada en el Ecuador no solamente, por la doctrina, sino también por la jurisprudencia y las leyes actuales vigentes; puesto que el Estado ha ido creando leyes acordes a la realidad en el mundo cada vez digitalizado, como la Constitución de la República del Ecuador, actualmente tenemos la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana nos dice que: compartir una foto íntima viola tus datos personales, la autonomía informativa y otros derechos inherentes a tu privacidad. el honor, un buen nombre pertenece a un ámbito íntimo que no requiere conocer a los demás. El titular del derecho tiene acceso a sus datos personales o bienes, y tiene derecho a determinar su uso y finalidad.

REFERENCIAS

- Carlos, S. & Alvear (2022). Nociones de hábeas data. Ecuador. <https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2008/07/mp-nociones-del-habeas-data-ecuador.pdf>
- Cazurro-Barahona, V. (2020). Antecedentes y fundamentos del Derecho a la protección de datos. *España: JM. Bosch Editor*. <https://doi.org/9788412157918>
- César, E., & José Martín Ostos. (2017). El procedimiento de hábeas data: El derecho procesal ante las nuevas tecnologías. *Dialnet*. <https://doi.org/978-84-9148-213-0>
- César, E., & Robledo, P.-L. (n.d.). La Tutela Procesal De Los Datos Personales En España E Iberoamérica. *Retrieved. 2024* <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/132736/la%20tutela%20procesal%20de%20los%20datos%20personales%20en%20espa%C3%B1a%20e%20iberoamerica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chiriboga, G. (2021) la acción de hábeas data. 571-Texto del artículo-994-1-10-20160824
- Constitución de la República Del Ecuador. (2008) Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador: Editorial Jurídica EL FURUM
- Derecho de las nuevas tecnologías. (2022). @IJJUNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2536-derecho-de-las-nuevas-tecnologias>
- El procedimiento de Hábeas Data Pérez-Luño Robledo, Enrique César. (2017). *Librería Dykinson*. <https://www.dykinson.com/libros/el-procedimiento-de-habeas-data/9788491482130/>

- Ficha de Relatoría No. 006-17-SCN-CC | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador. (2015). portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=006-17-SCN-CC
- Herramientas de Lectura. (2021). Unam.mx. El contenido del derecho a la intimidad. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional* <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/6033/7974> http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_WEtYWRIMC1jNjdmNzM1NTMzYjAucGRmJ30=
- Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional Ley 0 Registro Oficial Suplemento. (2009). https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Martínez, O. (2020). *Acción extraordinaria de protección* (2a. ed.). In Elibro.net. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://elibro.net/es/ereader/utiec/130114>
- Moncayo, B., & Vela, G. (n.d.). *Reflexiones Constitucionales El hábeas data y la nueva regla jurisprudencial de la Corte Constitucional: la prescindencia de la demostración de daño o perjuicio para la procedencia de la acción*. Retrieved <http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/BJMCCE/202008/202008-1.pdf>
- Montaña Pinto, J. y Porras Velasco, A. (2012) *Apuntes de derecho procesal constitucional*. Quito-Ecuador, t. 2: ed. Montaña Pinto Juan.
- Oswaldo, L. (2019). hábeas data como garantía procesal frente a las tecnologías de la información y comunicación: situación en el contexto ecuatoriano. *Res Non Verba*, 9(2), 1–14. <https://doi.org/10.21855/resnonverba.v9i2.219>
- Pérez, E., y Luño R. (2017) *El procedimiento de hábeas data el derecho procesal ante las nuevas tecnologías*. España: Dykinson.
- Quinto Suplemento Asamblea Nacional Ley Orgánica De Protección De Datos Personales. (n.d.). *Registro Oficial N.º 459* <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2021/06/Ley-Organica-de-Datos-Personales.pdf>
- Quiroz. (2016). El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa. *Letras* (Lima), 87(126), 23–27. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-50722016000200002
- RAE. (2020). Definición de hábeas data - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE. Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/habeas-data>
- Ramírez, J. (2010) *El Agente Encubierto frente a los Derechos Fundamentales a la Intimidad y a la no Autoincriminación*. Colombia
- Tiberio R. (2016). *La protección de la Intimidad en el Derecho Tributario* Mención, D., & Tributario. (n.d.). Retrieved February 29, 2024. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1176/1/T0331-MDE-Torres-El%20derecho%20a.pdf>